REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 680

Puerto Tejada, veintisiete (27) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: HERVIN MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicación: 2019-00279-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el ejecutado señor HERVIN MUÑOZ RODRIGUEZ, manifiesta "… *con el propósito de que se sirva usted señor Juez, entregar a la señora CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ HOYOS, portadora de la cédula No. 29.115.766 a quien faculto, para que una vez tenga el oficio de desembargo pueda presentarse al tránsito a cancelar el embargo…*".

De la revisión exhaustiva al proceso, observa el juzgado, que el mismo fue interpuesto por la sociedad comercial BANCO AV VILLAS S.A., mediante apoderado judicial, contra HERVIN MUÑOZ RODRIGUEZ.

En fecha noviembre 18 de 2022, mediante providencia No. 1386, este Despacho Judicial, decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (Núm. 2º Art. 317 del CGP), se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, no hay lugar a condena en costas y se procedió al archivo del miso. Es de anotar que al interior de este asunto obra el Oficio No. JCMPT-356 de fecha abril 29 de 2024, sin hubiere sido recibido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DESARCHIVAR el proceso radicado bajo el No. 2019-00279-00.

SEGUNDO. ELABORAR el oficio con firma electrónica de cancelación de la medida cautelar, que pesa sobre el bien mueble (vehículo automotor) de Placas UGR921 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle

TERCERO. CUMPLIDO lo aquí ordenado, **DEVUELVASE** estas actuaciones para que sean glosadas al proceso físico del archivo de este despacho, para que conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb0cfc5296ea50ab7edb68bb5a4df548472dd7e9b21e1e69c2317f8d5fd14ee**
Documento generado en 27/05/2024 10:18:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica